

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un año. 6 pls.
 Por un semestre. 5.25
 Por un trimestre. 1.75

ANUNCIOS.

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor López.
 Manuel Rebullida.
 Ignacio Vilatela.
 Félix Villarroya.
 Nicolás Monterde.
 Félix Sarrablo.
 Simón Bernal.

D. Juan Morera.
 Juan M. Sanz.
 Casimiro Bágüena
 Jorge Pérez.
 Roque Bellido.
 Alejo Izquierdo.
 Joaquín Julián.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCION,

Plaza del Seminario, 5.

ADMINISTRACION.

Calle del Seminario, 5.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO

Más sobre Asociación.—Un programa curioso. *Sección oficial.* Real orden concediendo gracia de matrícula y exámen á los alumnos á quienes falte una ó dos asignaturas para terminar su carrera.—Otra aclarando el artículo 8.º de la Ley de presupuestos.—La Dirección general hace prevenciones para la aplicación del Censo en lo relativo á escuelas. *Pagos. Noticias. Anuncio.*

MÁS SOBRE ASOCIACIÓN.

Para negar los beneficios de la asociación, forzoso será sostener que el todo puede ó vale menos que la parte, ó que es superior á las fuerzas de la colectividad lo que alcanzan sin gran trabajo las del individuo. Si el aforismo *divide y vencerás* no puede ser más cierto, forzosamente ha de serlo también este: *para ser invencible, multiplicate*; suma tus fuerzas con otras homogéneas, y es bien seguro que, reunidas, podrán mucho de lo que á tí solo no se alcanza. Pero insistir en consideraciones de esta índole sería ofender la ilustración de nuestros lectores y hacernos excesivamente pesados y molestos.

A ninguno se oculta que es conveniente asociarse, todos sabemos que hoy más que nunca necesitamos estrechar nuestros lazos de amistad y compañerismo. ¿Por qué, pues, no hemos de hacerlo? No creemos que exista ningún obstáculo; pero si lo hubiera, deberíamos removerlo y destruirlo. Todos nuestros

compadres han tenido ocasión de ver la unidad de miras que reina en esta parte entre los que ejercen en la capital; todos han visto ya brotar la luz de sus reuniones; ¿por qué, pues, no ha de hacer cada uno lo que esté de su parte para que esa misma luz se irradie tanto como sea necesario para llegar hasta los confines de la provincia? No más apatía, pues, no más indiferentismo: persigamos todos reunidos, todos como un sólo hombre, el mismo fin, puesto que nos ligan intereses comunes, y lo obtendremos con seguridad.

El presente mes fué designado por la reunión de Maestros celebrada en esta capital el día 28 del anterior, para que los de la provincia se reúnan por distritos, previamente convocados por el más antiguo de la cabeza del partido, con objeto de constituirse en asociación de distrito, dándose al efecto el correspondiente reglamento y designando un delegado que concurra á la reunión que el 12 de Octubre próximo ha de tener lugar en Teruel para dejar definitivamente constituida la Asociación provincial.

No creemos nosotros que, por apatía ó indiferencia, dejen de secundar los Maestros de las cabezas de partido los laudables propósitos de sus compañeros reunidos en Teruel; más á pesar de esto, nos permitimos encarecerles muchísimo el asunto de nuestra propia cuenta. Nunca en mejores condiciones que ahora para sumarnos; nunca más necesaria que ahora esa suma, y nunca se podrán esperar de ella resultados más satisfactorios.

Vayamos á la Asociación, con decisión y entusiasmo. Las circunstancias por que el Magisterio atraviesa son desgraciadamente muy difíciles, pero todavía podrían extremarse, y conviene vivir prevenidos para cualquier evento. Si llega un día en que se hace preciso consultar con premura la opinión de los Maestros para cualquier asunto de interés, no será difícil conseguirlo si en cada partido funciona una Junta que representa los intereses de todos; en otro caso, dadas las malas condiciones de comunicación entre los distintos pueblos de esta provincia, la consulta llegaría seguramente tarde, y podría malograrse el mejor de los propósitos.

Adelante, pues, y demos público testimonio de que preparamos armas para el combate y las tenemos ya al brazo. Todo lo hace el que quiere; y nosotros, queriendo, lo haremos todo. Para acabar de una vez de ser vil juguete de tirios y troyanos, basta y sobra con vivir reunidos como un solo hombre y hacer en todo causa común. Pongámonos en condiciones de exigir con independencia y energía lo que no hemos podido alcanzar en tono postulante, y tengamos la seguridad de que, para estar en esas condiciones, basta y sobra con la Asociación: el tiempo y las circunstancias harán lo demás.

Esperamos, pues, con fundamento, que no terminará el presente mes sin que se hayan constituido las asociaciones correspondientes á los diez partidos de esta provincia y que en su día se hará la provincial que alcanzará vida robusta y será constante atalaya del Magisterio de primera enseñanza de la misma, cuyas gestiones podrán utilizar todos los Maestros de uno y de otro sexo siempre que tengan necesidad de auxilio.

UN PROGRAMA CURIOSO.

El Mercantil Valenciano reproduce como documento curioso, y lo es en efecto, el Programa oficial dictado por el Ministro de Instrucción pública de Bélgica para las escuelas de niñas.

Dice así:

«Grado elemental.

I. Orden y limpieza.—Cuidados relativos al aseo corporal.—Cuidado que la niña debe tener con sus trajes.

II. Limpieza de la habitación.—Escobas y cepillos.—Modo de limpiar y de lavar la escuela y la cocina. Sacudir el polvo; inconvenientes en el uso del plumero.

III. Ventilación.—Por qué deben airearse las habitaciones.

IV. Consejos higiénicos para el niño.— Peligro de exponerse á una corriente de aire, de estar con los pies mojados, de colocarse muy junto al fuego, de llevar bufandas y gorros de lana en las habitaciones, de comer frutas no sazonadas, de beber mientras se su- da, etc.

V. Muebles y utensilios.—Denominación de los principales muebles correspondientes á cada pieza. Uso de los utensilios de cocina. La balanza: ejercicios de peso.

VI. Sencillas instrucciones sobre algunas sustancias alimenticias.

VII. Lo mismo acerca de las principales legumbres.

VIII. Poner la mesa para el almuerzo, para la comida. Servir. Recoger la mesa.

B.—Pequeñas tareas domésticas que hay que hacer en casa.—Las Maestras se esforzarán por obtener el concurso de las madres de familia, á fin de conseguir que las niñas ejecuten en sus casas trabajos por el estilo de los siguientes:

1. Barrer la cocina, los cuartos.
2. Limpiar el polvo de los muebles.
3. Mondar las legumbres.
4. Mondar las patatas.
5. Ayudar á poner la mesa.
6. Lavar las tazas y los platos.
7. Ejercitarse á vestirse y á peinarse sin ayuda de nadie.
8. Ayudar á vestirse á los hermanitos más jóvenes.
9. Jardinería: arrancar las yerbas parásitas, regar, coger las legumbres, hacer ramos de flores para adornar la mesa, etc.

Grado superior.

A.—Nociones de higiene y economía doméstica.—Lecturas sobre los temas más interesantes y más prácticos en las categorías siguientes:

- I. Limpieza corporal, abluciones, baños.
- II. Trajes, su conservación, consejos higiénicos. Simplicidad en el tocado.
- III. Condiciones de salubridad de la habitación. Por qué se vicia la atmósfera. Ventilación. Limpieza.

IV. Conservación de los muebles.

V. Calor y alumbrado, consejos prácticos.

VI. Agua potable, filtro.

VII. Simples nociones sobre el valor nutritivo de los principales alimentos, sus cualidades y su conservación. Bebidas. Efectos perniciosos de los licores fuertes.

VIII. Nociones sobre algunas sustancias empleadas, sea para el lavado y planchado de la ropa, sea para quitar las manchas.

B.—Ocupaciones caseras.—La Maestra explicará el trabajo y lo ejecutará ella mismo ante sus alumnas. Cada quince días la alum-

na dará cuenta de los trabajos prácticos que habrá realizado en su casa, bajo la dirección de la madre de familia.

Hé aquí la lista de las ocupaciones que hay que enseñar con tanta latitud como las circunstancias locales lo permitan.

1. Limpiar el hornillo.—2. Preparar y encender el fuego.—3. Limpiar y encender un quinqué de petróleo.—4. Barrer y limpiar la cocina.—5. Sacudir el polvo.—6. Cuidado de la alcoba.—7. Conservación de los muebles de madera.—8. Limpieza de los utensilios de cocina, de la vajilla, etc.—9. Lavado de los menudos objetos de ropa blanca.—10 Poner la mesa.

Especial para las escuelas del campo.—1. Cultivo de la huerta.—2. Conservación de las legumbres.—3. Cuidados que hay que dar á la lechería.—4. Consejos sobre la fabricación de la manteca.—5. Consejos sobre la fabricación de pan, etc.

Estos estudios ocuparán cuatro horas por semana, que se deducirán del tiempo actualmente consagrado á diversos ramos, á cuyo efecto ha habido que reducir notablemente las asignaturas de aritmética, de geografía, de historia, de geometría y ciencias naturales.»

El Mercantil Valenciano, añade luego por su cuenta y nosotros hacemos nuestras sus apreciaciones:

«Las niñas no perderán nada en el cambio. Ahora sólo falta que nuestros pedagogos reflexionen un poco sobre tan trascendental reforma.

Nosotros hemos de confesar que somos algo rancios en esta materia de la educación de la mujer; la queremos instruida y casera, y por esto creemos, que sin descuidar la instrucción en aquellos ramos de los conocimientos científicos que constituyen la cultura general, daben las escuelas y colegios dedicar algún tiempo á la enseñanza de todo lo necesario al cuidado y régimen del hogar, porque es desconsolador, aleja á muchos del matrimonio, y es origen en la familia de no pocos sinsabores, eso de tener al lado una señorita que mal chapurrea el francés, hace flores de trapo con menos perfección y más coste que la última oficiala de un taller, y no sabe poner el cocido, ni freir un huevo, ni remendar un pantalón, ni cortar una camisa para los chicos.

Y esto no puede ni debe tolerarse, especialmente en la mujer de la clase media, que ha de verse, cuando casada, en la precisión de entrar muchas veces en la cocina y coser la ropa de los pequeños, si es que no quiere la ruina de su casa.

Señoras conocemos que tienen que ir á la fonda cuando se quedan sin criada, que mantienen costurera sacrificando otras atenciones, que no pueden salir de casa el día que no va la peinadora y que se ven obligadas á pasar por la vergüenza de que sus maridos lle-

ven la camisa mal planchada ó la levita sin botones, porque no se les enseñó á planchar ni á coser.

Estas cuestiones, que para muchos serán baladí, tienen para nosotros grandísima importancia, y deben ser estudiadas con interés por las madres de familia. Hoy se casa poca gente, y el número irá disminuyendo desgraciadamente, porque las exigencias del hijo y las pretensiones de las niñas, hacen poco menos que imposible que un joven de la clase media se decida á tomar el yugo.

Y no ahondamos más por hoy, para que el sermón no resulte empalagoso; el camino de la vicaría es camino de modestia, de virtud y de amor al trabajo. No lo olviden la muchachas casaderas.»

La publicación del programa de que se trata nos parece más importante que el programa mismo, porque prueba que en Bélgica el Centro directivo de Instrucción pública, se ocupa de las necesidades de la educación y enseñanza hasta en sus últimos detalles, á lo cual no estamos aquí acostumbrados. Nuestros gobernantes tendrían por cosa baladí en que no deben pensar nunca, explicar á la menuda lo que debe aprender la niña para ser luego buena madre de familia.

Por lo demás, aunque la mayor parte de las enseñanzas que se aconsejan en el mencionado programa, han de darse en el hogar doméstico más que en las escuelas, bueno es que la Maestra inicie este trabajo y vele por su ejecución é iuculque los conocimientos que exige. En esto como en todo lo que atañe á la buena educación y enseñanza de la niñez, se necesita siempre el concurso simultáneo de los Maestros y de las familias, porque sus esfuerzos aislados serán insuficientes. Y no decimos nada de los agentes intermediarios, porque aquí son cosas completamente perdidas.

En cuanto á su extensión, el programa del Ministro belga nos parece deficiente, pues se omiten conocimientos muy importantes de higiene y economía doméstica.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado conceder, como en años anteriores, la gracia de matrícula y examen anticipado en la segunda quincena del mes de Octubre próximo á los alumnos á quienes falten una ó dos asignaturas para terminar los estudios del Bachillerato ó los de Facultad, Escuelas profesionales y Escuelas Normales, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Se solicitará dicho examen en la primera quincena de Octubre, mediante instancia dirigida al Jefe del establecimiento de enseñanza respectivo.

Segunda. El examen consistirá en doble número de preguntas del fijado para los ordinarios.

Tercera. Los alumnos que queden suspensos no tendrán derecho á nuevo examen, y sí á que se les conceda matrícula ordinaria de estas asignaturas en la primera quincena del mes de Noviembre próximo, y á ser admitidos á la prueba de curso en los meses de Junio y Setiembre de 1891.

Y cuarta. Los que examinándose en el mes de Octubre queden suspensos, perderán su derecho á seguir los estudios como alumnos libres, toda vez que dentro del curso académico de 1890 á 1891 han sido alumnos oficiales.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y publicación en la *Gaceta*. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1890.

ISASA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 12 de Setiembre de 1890.)

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia firmada por varios alumnos libres de la Universidad Central, en que, diciéndose «hondamente sorprendidos» ante la reciente disposición de la nueva ley de Presupuestos, en virtud de la cual se les obliga á satisfacer dobles derechos por la inscripción de matrículas para la convocatoria de Setiembre de este año, solicitan se les conceda satisfacer en dicha convocatoria los mismos derechos que en las anteriores:

Visto el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos, á que los referidos solicitantes aluden, en que se dispone que «todos los alumnos que en adelante se matriculen en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Fomento, satisfarán iguales derechos de matrícula y académicos, según su clase, que los actualmente exigidos á los alumnos de Facultades y de Institutos por los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, é instrucción de 15 de Agosto del mismo año.»

Considerando que la referida disposición legal, digna como todas de respeto y de obediencia sin sorpresa ni censuras, sólo preceptúa, como de su mismo texto se deduce, que los alumnos que antes no pagaban derechos de matrícula, paguen en adelante, según su clase, los mismos que actualmente se exigen á los alumnos de Facultades y de Institutos, y, por tanto, que en nada altera la condición de los alumnos libres, ni impone á éstos para la próxima ni para ninguna otra convocato-

ria derechos dobles ni mayores derechos de los que antes se les exigían, reduciéndose su precepto, por lo que á los mismos respecta, á que los alumnos libres de escuelas especiales que antes no pagaran, si había algunos en este caso, paguen en adelante lo mismo que pagaban los de la propia clase de Facultades é Institutos:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que, estando como está fundada la referida exposición en un supuesto equivocado, nada se necesita disponer respecto á la inteligencia y cumplimiento del art. 8.º de la ley de Presupuestos vigentes, debiendo los alumnos libres de Facultades, después de dicha disposición, seguir pagando los mismos derechos de matrícula y de examen que satisfacían antes de ella.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 16 de Agosto de 1890.—Isasa.—Señor Director general de Instrucción pública.—(*Gaceta* del 20 de Agosto.)

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

«La Real orden de 4 de Febrero de 1880, dictada para aplicar el censo de 1877, entiendo esta Dirección que está vigente para aplicar el de 1887, sin necesidad de declaración especial que así lo resuelva.—De todos modos, téngala V. S. por hecha.—Sobre otro punto recibirá V. S. en breve una circular, que se pasa á todos los Rectorados, y que motiva el que se devuelvan con esta fecha varios expedientes de título administrativo. No reproducimos aquí sus fundamentos, para evitar repeticiones innecesarias.—Recomendando á V. S. tan sólo que tenga en cuenta las indicaciones que allí se hacen sobre esta clase de expedientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1890.—El Director general, V. Santamaría.—Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

(1) «Ilmo. Sr.: Publicado el Censo oficial de población de 31 de Diciembre de 1877 (hoy 1887) y en vista de las consultas elevadas por algunas Juntas de Instrucción pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Para los efectos de los artículos 100, 101, 102, 104, 105, 107, 191, 194, 195 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, servirá de base la población de

(1) Real orden de referencia.

derecho con que cada pueblo figure en el referido censo.

2.^a Los Maestros de las escuelas públicas que hubiesen ingresado por oposición en el Magisterio, percibirán desde luego el aumento de sueldo que con arreglo al del vecindario del pueblo donde sirven pueda corresponderles, á cuyo efecto los respectivos Ayuntamientos lo incluirán en sus presupuestos, satisfaciéndoles, entre tanto, con cargo á la partida de eventuales del vigente.

3.^a Los Maestros que no hubieren ingresado por oposición ó que desempeñen escuelas que con arreglo al Censo citado pasen á esta categoría, no podrán percibir el aumento sin que se sujeten y sean aprobados en los correspondientes ejercicios de oposición.

4.^a Siendo necesario, para suprimir las escuelas de primera enseñanza y reducir la categoría de las mismas, el informe del Consejo de Instrucción pública, según determina el decreto-ley de 12 de Junio de 1874, los Ayuntamientos de los pueblos que por haber disminuído sus habitantes, sostengan mayor número de escuelas ó satisfagan más dotación á sus Maestros de las que les correspondan con arreglo á la Ley antes citada, podrán solicitar la supresión de aquellas ó la rebaja de éstas, instruyendo al efecto el oportuno expediente, que remitirán al Presidente de la Junta de Instrucción pública, á fin de que, por conducto del Rectorado de la Universidad del Distrito, se eleve á este Ministerio para la resolución que proceda. El referido expediente deberá constar del acuerdo del Ayuntamiento y de los informes de la Junta local de primera enseñanza, de la de Instrucción pública, de la Comisión provincial y del Rector, que no dará curso á los que carezcan de alguno de estos requisitos, hasta que se subsane la falta que se hubiese cometido.

5.^a La supresión ó reducción se acordará por Real orden, y no se llevará á efecto hasta tanto que el Maestro que desempeñe en propiedad la escuela sea trasladado á otra de igual clase y sueldo, á no ser que no la solicitare en el primer concurso de traslado que se celebre en la provincia, ó que prefiriese continuar en el mismo pueblo con el sueldo reducido.

6.^a Los Ayuntamientos quedan facultados para crear mayor número de escuelas ó señalar más dotación que la legal á las que sostienen, lo que se considerará como una prueba de su celo por el progreso de la enseñanza.

7.^a Queda derogada la Real orden de 27 de Febrero de 1864 y las demás que se opongan á lo que se dispone por la presente.

De la de S. M. lo digo á V. I. etcétera.—Madrid 4 de Febrero de 1880.—Lasala.—Señor Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

PAGOS.

PUEBLOS.

Plas. Cents.

Primero y segundo trimestre de 1889-90.

Azaila. 843»74

Tercer trimestre de idem.

Tortajada. 254»06

Cuarto trimestre de idem.

Calanda. 1268»12

Castelserás. 1090»02

Codoñera. 610»62

Ginebrosa. 560»62

Mazaleón. 615»62

Torrevelilla. 520»62

Valdeltormo. 428»12

Vinaceite. 464»59

Jatiel. 257»85

Monroyo. 565»64

Albarracín. 1268»75

Pozondón. 444»57

Torremocha. 353»75

Bezas. 135»93

Tormón. 226»56

Almohaja. 84»39

Terriente. 515»65

Royuela. 202»34

San Martín. 658»75

Pozuel. 443»12

Tornos. 428»12

Torralba. 449»37

Olalla. 142»18

Villahermosa. 104»71

Valverde y Collados. 189»06

Bea. 88»14

Santa Cruz de Nogueras. 129»68

Mas de las Matas. 1284»37

Tronchón. 550»62

Foz-Calanda. 475»12

Santolea. 441»87

Cantavieja. 584»57

Los Olmos. 435»62

Montalbán. 809»37

Muniesa. 596»87

Bañón. 425»62

Loscos. 421»87

Martín del Río. 438»12

Torre las Arcas. 436»87

Visiedo. 455»62

Torre los Negros. 532»50

Cosa. 121»87

Alpeñés. 417»65

Valdeconejos. 227»81

Nueros. 103»44

Corbatón. 96»87

Monforte. 448»12

Teruel. 4863»12

Celadas. 449»37

Riodeva. 434»37

Villalba alta. 199»37

Camarena. 440»62

Libros. 428»12

Aldehuela. 299»22

Cedrillas.	509»37
Cretas.	605»12
La Fresneda.	608»12
Pitarque.	600»62
Villarluengo.	506»25
Aguilar.	421»87
Monteagudo.	538»75
Montoro.	298»44
Escucha.	155»94
Fuentscalientes.	207»81
Campos.	167»69
Cuevas de Almudén.	174»22
Mora de Rubielos.	1550
Alcalá.	609»37
Arcos.	653»75
Sarrión.	1216»25
El Castellar.	514»22

Estas cantidades se han entregado por la Caja de primera enseñanza á los habilitados de los Maestros de dichos pueblos, excepto las correspondientes á los de Aliaga y Mora de Rubielos cuyos habilitados las tienen á su disposición en la referida Caja desde el día de la fecha, para la inmediata distribución de los mismos.

Teruel 11 de Setiembre de 1890.—El Gobernador, *Bartolomé Estevan*.

(B. O. del 13 de Setiembre.)

NOTICIAS.

Por la Dirección general de Instrucción pública se ha dirigido una circular á las Juntas provinciales, recomendándoles que no se admitan los expedientes de jubilación instruidos por los Maestros de primera enseñanza cuya solicitud y demás documentos no se hallen extendidos en el papel de sello que prescribe la vigente ley del Timbre.

Leemos en un colega profesional que el presbítero D. Juan de Dios Montañés, que recientemente ha fallecido en Valencia, ha consignado en su testamento para el sostenimiento de una casa colegio en Godella, la cantidad de 10.000 pesetas; para la escuela de Ruzafa, 5.000 y otros cuantiosos donativos hasta repartir toda su fortuna en obras de caridad.

He ahí al sacerdote católico: vive para los demás y muere haciendo obras de misericordia.

La siguiente circular pinta la terrible situación de los Maestros de Tarazona:

«Los Maestros de Tarazona que suscriben, ven con profundo dolor trascurrir el tiempo sin percibir sus modestos haberes; y como el que no come no puede trabajar, se hallan en el caso de hacer pública su situa-

ción y el acuerdo convenido de solicitar de este vecindario recursos para atender á las necesidades de la vida; recursos que por vía de préstamo solicitan y que serán religiosamente devueltos en el momento que aquéllos cobren sus respectivas asignaciones. En su virtud, autorizan á su comprofesor y habilitado D. Vicente Hernández Tudela para que se haga cargo, mediante recibo, de las cantidades que al indicado objeto le sean entregadas y que repartirán por igual entre los firmantes.

La mayor parte de los que suscriben han apurado ya los recursos que la amistad en tales casos proporciona, y antes que aparecer como tramposos, ante sus generosos acreedores, prefieren hacer pública su situación, tanto para satisfacción de éstos, como para que las personas pudientes que verdaderamente se interesan por la instrucción de la niñez, hagan más soportable la triste situación de los mentores de sus hijos.

Tarazona 10 de Setiembre de 1890.—Vicente Hernández.—Manuel Frías.—José Lledós.—María Tamayo.—Pedro Nolasco Sanz.—María del Rosario Gómez.»

¡Esto es bochornoso!

¡Los Maestros, por distritos, pidiendo limosna!

¡¡¡Y no se hunde el firmamento....!!!

El Sr. Director de Penales no ha concedido este año vacaciones á los Maestros de dichos establecimientos; por lo que el de la Carcel Modelo, Sr. Ollero, se ha alzado contra tal medida ante el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

¿Pues y la ley que coloca á estos compañeros en condiciones análogas á las de todos los Maestros públicos?

El esposo de la Maestra de Cejuela (Granada) yendo á la capital hace unos días en busca de recursos, ha muerto de hambre.

Y aquél día y el anterior y el siguiente comieron, según las crónicas, desde el Gobernador hasta el último empleado de aquella provincia.

Pero les paga el Estado.

Cuentas del material.—Observaciones.

1.^a Según la regla 10 de la Real orden de 12 de Enero de 1872, los Maestros deben rendir cuenta justificada de la inversión de los fondos destinados al material, ante los Ayuntamientos por conducto de la Junta local, al finalizar el año económico ó su periodo de ampliación.

2.^a Tienen los Maestros el deber de remi-

tir una copia literal de la cuenta, extendida en papel simple de hilo, y sin ningún comprobante, con el V.º B.º del Alcalde, á la Junta provincial para que la examine y censure.

3.ª La cuenta debe hacerse en un pliego de papel de 75 céntimos de peseta, por la analogía que existe entre el art. 84 (caso 2.º) con el 77 y el 70 de la ley provincial la renta del timbre del Estado, de fecha 31 de Diciembre de 1881. Además ha de llevar un timbre móvil de 10 céntimos de peseta, inutilizado con la firma del Maestro.—Igual timbre han de llevar todos los justificantes de gasto que excedan de 50 pesetas.

4.ª La Junta provincial, previo el dictamen del Inspector, es la que, en caso de reclamaciones ó reparos, aprueba definitivamente las cuentas, ó acuerda los reintegros si hubiere lugar á ellos.

5.ª La cuenta debe ir en un todo arreglada al presupuesto aprobado para el año á que se refiere, pues de lo contrario es exponerse á reparos y reintegros. También deben ir perfectamente justificados todos los gastos. Recójase recibo de ellas y de los documentos que las acompañan.

Academia profesional.—Desde primeros de Octubre próximo funcionará en Madrid una Academia profesional preparatoria para oposiciones á escuelas de niñas y para el ingreso y estudio libre en las Normales de Maestras de provincias hasta el curso superior y hasta el cuarto año en la Central de Maestras de esta Corte. Será, además, objeto de la Academia la enseñanza de contabilidad comercial y legislación del ramo de primera enseñanza con la práctica correspondiente.

La Academia estará dotada del número necesario de Profesores y Profesoras competentes en las diversas asignaturas objeto de la Academia.

Los que deseen más detalles ó pretendan utilizar los trabajos de la Academia, pueden desde luego dirigirse por ahora al Director de *La Verdad*, San Cosme, 22, principal, Madrid.

La Diputación provincial de Coruña envió al Rectorado un libramiento por valor de 630 pesetas 87 céntimos á que ascendieron los gastos de las oposiciones verificadas en Santiago en Noviembre de 1889 y Mayo último.

El procedimiento es pésimo, pero..... carísimo.

Leemos en *El Defensor*:

«Con estar de jornada la Corte, poco tiempo han pasado en Madrid los Sres. Ministro de Fomento y Director general de Instrucción

pública, lo que tal vez les habrá impedido dedicarse de lleno á corregir los muchos vicios de que adolecen recientes disposiciones de primera enseñanza, como son las referentes á pagos y á provisión de escuelas.

Esperamos que no tardarán estos altos funcionarios en anular el Decreto y reglamento de oposiciones, como lo desea todo el Magisterio.»

¡Pero que no vuelvan á las provincias las tales oposiciones! ¡Señor Ministro, por Dios!

Dice un colega:

«Según carta que hemos recibido de Madrid, créese que dentro de pocos días saldrá una disposición que mande á la mansión del olvido el Decreto que sobre provisión de escuelas se publicó en tiempo del Sr. Canalejas.

La verdad es que de haber continuado en vigor, hubiera tenido más cuenta el haber cerrado todas las Escuelas Normales de Maestros.»

En Caspe han podido abrirse las escuelas después de las vacaciones. Hay escuela con 160 niños de matrícula que en dos años no ha recibido un céntimo para material. A los Maestros se les adeudan cuatro, cinco y hasta ocho trimestres de sus haberes. Dice el Ayuntamiento que no tiene dinero, y sin embargo se paga á los demás empleados. Los Maestros sin ropas con que cubrirse, sin pañ para alimentarse, sin fuerzas para enseñar, ni aún para vivir, han acordado no abrir las escuelas y dejarse morir de hambre.....

¿Y será posible que las autoridades lo sepan y lo consientan?

¿En qué país vivimos?

A consecuencia de un voraz incendio, ha tenido la desgracia de ver reducirse á cenizas la casa de su propiedad que habitaba el distinguido Maestro de Bonar, Sr. D. Fidel Rodríguez. El fuego parece ser que ocurrió al medio día, sin que se sepa la causa que lo produjera. El Maestro y toda su familia han quedado, según nos escriben, en situación muy triste, calculando las pérdidas en unos 50.000 reales.

Todas las plagas de Egipto caerán al fin sobre el desgraciado Maestro de escuela. Hasta los elementos conspiran contra él.

Dice *La Educación*:

«Hace treinta y tres años que la ley-Moya no estableció los actuales sueldos para los Maestros de primera enseñanza.

Desde entonces se han quintuplicado los precios de los medios de subsistencia.

«Este abandono, que bien merece el nombre de inhumanidad, hace el proceso de todos los Gobiernos de España, sin distinción de colores políticos.

Sencillamente es una vergüenza nacional.»

Y ya verá nuestro estimado colega cómo la Nación continúa con esa vergüenza.

Pecadora, pero..... impenitente.

La Nación por supuesto.

En las Conferencias pedagógicas celebradas en Santander, todos los Maestros se adherieron al pensamiento iniciado de erigir un monumento al ilustre é inolvidable D. Claudio Moyano.

Para tal objeto, acordaron dirigirse á sus colegas de Madrid, prometiendo contribuir, en la medida de sus fuerzas, á la realización de tan levantado pensamiento.

Seguramente cobran bien los Maestros santanderinos. Aquí llevamos gravada en el alma la memoria del ilustre Moyano, pero no tenemos para estampas.

Hoy por hoy.

Dice *La Verdad*:

«No aceptándose, como no se acepta, por regla general al menos, lo ofrecido por el señor Calleja respecto de los gastos de los representantes de los Maestros para venir á la futura Asamblea, nosotros entendemos que los tres ó cuatro mil duros á que aquellos pudieran ascender, debieran ingresar en el fondo de clases pasivas del Magisterio para que así no se pueda interpretar como un desaire al Sr. Calleja la acepción, ni que éste ofreciera lo que ofreció en la creencia de que las provincias no lo aceptarían.»

Estaremos al tanto de esta proposición.

Parece que la prensa profesional se inclina á creer que el art. 8.º de la Ley de presupuestos no tiene aplicación á las Escuelas Normales, fundándose en la Real orden de 16 de Agosto anterior que prescribe los derechos que deben abonar los alumnos de enseñanza libre y ha sido dada á petición de estos.

Sabemos que son muchos los Directores y Directoras de las Normales que han consultado el caso á la Dirección general, y nos extraña mucho que no hayan merecido hasta la fecha la misma atención al menos que los alumnos libres, máxime teniendo en cuenta que á dichos Directores les pueden caer responsabilidades que no alcanzarían nunca á aquellos alumnos.

En América ven la luz pública tres periódicos que son comestibles por estar impresos

en unas grandes pastillas azucaradas. Otros dos salen en el propio país impresos en rollos de tabaco de mascar; cinco en papel de seda, uno en yesca y siete en pañuelitos de tela para bolsillo; trece publicaciones hay también que se hacen la competencia, ofreciendo fotografiar anualmente á los suscritores y entregarles doce retratos; otras varias hay que prometen á todo suscriptor pagarle los gastos del entierro si se llega á morir; cinco invitan á una comida á cada suscriptor una vez al mes, y unas doscientas cincuenta prestan gratuitamente á sus abonados el servicio médico. Por este tenor no desesperamos de ver á la larga periódicos que ofrezcan habitación y sustento gratis á todo aquel que los leyere.

Leemos en *El Paletó*:

«En Buenos Aires ha muerto recientemente un italiano llamado José Cabucci, á quien se conocía generalmente con el nombre de don José, y que era uno de los prestamistas más famosos de aquella ciudad. D. José era solo y no deja heredero para la enorme fortuna de cinco millones de pesos en dinero contante y sonante y en algunas propiedades.

Tenía sesenta años de edad y nadie le vió gastar un solo peso en nada que no fuera una necesidad urgente: vivía en un cuartucho de madera, sin más muebles que un catre y una silla y vestía de harapos como un mendigo.

ASOCIACIÓN DE MAESTROS.

Circular.

A los fines que interesa la reunión de Maestros celebrada en Teruel el día 28 del pasado Agosto, tengo el gusto de convocar á mis compañeros y compañeras ejercientes en los pueblos de este partido judicial á una reunión que deberá celebrarse en el local de esta escuela de niños, como más capaz, el día 28 próximo, encareciendo cuanto es posible la asistencia personal ó al menos por autorización.

Valderrobres 16 de Setiembre de 1890.

Francisco Martín Rodrigo.

Abonarés de Cuba.

Se compran á buenos precios, en vista de copia ó relación.

Calle de la Enseñanza, 14, Teruel.

Imp. de Mallén, plaza del 29 de Setiembre, 2.